

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 177-2017

DEMANDANTE: LEONOR MARIA ARGUMEDO PATRON

DEMANDADO: IVES PERESSE REMY JEAN

Secretaria: informo a usted con el presente proceso en el cual la parte demandante solicita se dé por terminado el proceso por sentencia anticipada. A su despacho para proveer.

Turbaco, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.-
veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020).

En el presente asunto mediante auto de fecha 23 de enero de 2020, este despacho ordenó requerir al demandante a fin de que cumpla con la carga procesal de instalar la valla en lugar visible del predio tal como lo señala el numeral 7º del C. G. P.; sin que a la fecha el demandado haya cumplido con el requerimiento ordenado por el despacho.

Por su parte el demandante solicita que se decrete el desistimiento de las acciones judiciales dentro del proceso de la referencia toda vez que el requerimiento tiene más de treinta (30) días hábiles calendario sin que la parte demandante de cumplimiento a la orden judicial; no obstante, no se cumplen los presupuestos para dar terminado el presente proceso por desistimiento tácito toda vez que el artículo 317 del C. G. P. en su numeral 1º señala que el juez debe ordenar el cumplimiento de la carga procesal en treinta (30) días, término que no se indicó en la providencia de fecha 23 de enero de 2020. Reza la citada norma:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.” subrayas y negrilla fuera de texto.

En virtud de lo anterior, no es procedente la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, sin embargo, se ordenará requerir nuevamente al demandante a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de instalar la valla en lugar visible del predio tal como lo

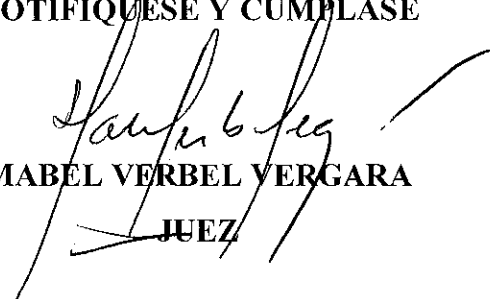
señala el numeral 7º del artículo 375 del C. G. P., esta vez so pena de dar aplicación a las sanciones del artículo 317 numeral 1º.

En mérito a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco

RESUELVE:

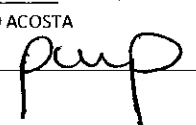
CUESTION UNICA: requerir al demandante a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de instalar la valla en lugar visible del predio tal como lo señala el numeral 7º del artículo 375 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA

JUEZ

Pao.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
POR ESTADO No. <u>17</u> DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS
PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR
AUTO.
TURBACO - (BOLIVAR) <u>10</u> DE <u>07</u> DE 2019.
PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR.

La suscrita secretaria del juzgado primero promiscuo municipal de Turbaco- Bolívar deja constancia que por error involuntario la presente providencia no fue notificada en la fecha que indica el sello de estado, por lo cual se fija hoy por estado No. 19 de fecha 14 de julio del 2020.

Atentamente,


PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA

ANDREA.P